

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA.**

## **P R E S E N T E**

Quien suscribe, **Diputado Pablo Trejo Pérez**, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2013 Y SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la UNICEF, la primera infancia (de 0 a 5 años)<sup>1</sup> es el período de mayor y más rápido desarrollo en la vida de una persona. Durante esta etapa se construyen las bases del futuro de cada niño, de su salud, bienestar y educación. Por eso es necesario que en esta etapa todos reciban oportunidades que permitan una vida plena y productiva y el ejercicio de sus derechos. Asegurar el acceso a un sistema de protección social de calidad desde el comienzo puede hacer una diferencia en el desarrollo de los niños y niñas, y con ellos, de toda la sociedad. Con intervenciones tempranas, las inequidades y disparidades sociales pueden erradicarse.

---

<sup>1</sup> Para efectos de la Estrategia Nacional de la Primera Infancia (ENAPI), la Primera Infancia es el periodo de vida que va desde el nacimiento hasta **los 5 años 11 meses**, momento en que las niñas y niños en México se preparan para ingresar a la educación primaria.

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

En México, la disparidad socioeconómica, regional y entre grandes centros urbanos y zonas rurales impide que todos los niños y niñas tengan las mismas oportunidades al nacer y durante los primeros años de vida. A pesar de que en los últimos años mejoraron distintos indicadores económicos y sociales, la pobreza sigue concentrada en la niñez. En los últimos años se han logrado avances significativos con relación a la primera infancia, pero aún sigue habiendo una gran brecha entre las normas y el ejercicio práctico de los derechos.

Tomando como referencia información del Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 2019 existe una población aproximada de 13.1 millones de niñas y niños menores de 6 años. *Se espera que entre 2019 y 2024 nazcan casi 12.8 millones, con lo que se alcanzaría un promedio anual de 12.9 millones de niñas y niños ubicados en la Primera Infancia. Del total de niñas y niños menores de 6 años en este año, se estima que alrededor de 1.4 millones corresponden a población indígena y poco más de 185 mil son Afromexicanos. Alrededor de 157 mil niñas y niños viven con alguna discapacidad.*<sup>2</sup>

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT CONTINUA) 2022<sup>3</sup>:

- *Se reportó una prevalencia de malnutrición en niños y niñas menores de cinco años por bajo peso se ubicó en 4.1%, baja talla 12.8%, emaciación 1.9% y sobrepeso y obesidad 7.7%. Asimismo, la prevalencia de anemia, con base en datos de la ENSANUT 2018-19, fue de 32.5% en este mismo grupo de edad. Las cifras anteriores indican que México tiene una triple carga de malnutrición en la primera infancia.*
- *Con relación a las prácticas de alimentación en la primera infancia, estimaciones recientes indican que las tendencias de lactancia materna exclusiva, en países de altos-medios, medios-bajos y bajos ingresos, se ubican en 37%, 46.7% y 51.2% respectivamente. En México, la prevalencia de lactancia materna exclusiva se sitúa en 33.6%. Lo anterior se relaciona estrechamente con inadecuadas prácticas de alimentación complementaria.*

En el caso de la Ciudad de México, de acuerdo con datos del Gobierno de la Ciudad de México, *la población en la primera infancia es la que sufre mayores niveles de pobreza en toda la Ciudad de México. Al agrupar a los más de 370,000 infantes entre 0 y 3 años de la Ciudad de México por su condición de pobreza por Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), se aprecia con claridad que más de 8 de cada 10 niñas y niños se*

<sup>2</sup> Fuente consultada: Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI).  
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539066/ENAPI-DOF-02-03-20-.pdf>

<sup>3</sup> Fuente consultada: <http://www.pued.unam.mx/export/sites/default/archivos/SUCS/2023/TSL2308.pdf>

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

*encuentran en situación de pobreza. Casi el 46% padece pobreza extrema por Necesidades Básicas Insatisfechas. La situación es apremiante debido a las implicaciones en vulnerabilidad, carencias multidimensionales e impedimentos en el acceso a derechos implícitas para los pertenecientes a este estrato. Con el paso del ciclo vital esta tendencia comienza a reducirse: 6 de cada 10 adultos padece pobreza entre los 18 y 59 años, y a partir de los 60 años sólo 4 de cada 10 vive con pobreza.<sup>4</sup>*

En el tema de salud, el Pacto por la primera infancia en la Ciudad de México rescata información valiosa que se reporta en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y la ENSANUT 2022. Por ejemplo, se indica que el 17.2% de niñas y niños menores de 5 años ha presentado infección respiratoria aguda en las últimas dos semanas previas a la entrevista, mientras que el 12.4% tuvo infección diarreica aguda en este mismo intervalo de tiempo. Apenas el 40.8% de niñas y niños de un año cuentan con el esquema completo de vacunación. Cuando el rango de edad sube a 2 años el porcentaje cae a 23.8%.<sup>5</sup>

Derivado de lo anterior, se refleja la necesidad de continuar consolidando reformas que garanticen a las niñas y niños de la primera infancia condiciones que les permitan gozar de una vida digna. Por tal motivo, la presente iniciativa tiene como objetivo armonizar y actualizar el marco jurídico para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en la Ciudad de México. En este sentido, la siguiente iniciativa propone:

- I. Se armoniza la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en la Ciudad de México con la Constitución Política de la Ciudad de México, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo Transitorio TRIGÉSIMO NOVENO.**
- II. Se incorporan diversos principios acordes con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**
- III. Se adicionan el derecho a la identidad, a una alimentación adecuada y el acceso gratis a las ludotecas públicas.**
- IV. Se establece un presupuesto progresivo para proteger, reconocer y garantizar el desarrollo físico, mental, emocional y social de las niñas y los niños de la primera infancia.**

Con la presente propuesta de Ley se establecen bases sólidas para orientar los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, en corresponsabilidad con las familias y la sociedad,

---

<sup>4</sup> Fuente consultada: Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del "programa desde la cuna" para el ejercicio fiscal 2024.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

en la elaboración e instrumentación de estrategias de atención diferenciada para la protección y garantía de los derechos de estas poblaciones.

### **I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 30 de abril de 2013 y se expide la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en la Ciudad de México.

### **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;**

Con la presente iniciativa se armoniza la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en la Ciudad de México con la Constitución Política de la Ciudad de México, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo Transitorio TRIGÉSIMO NOVENO.

De igual forma, la presente iniciativa se armoniza con la reforma constitucional en materia educativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, la cual dispone que la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, tomando como base el interés superior de las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Con esta propuesta de iniciativa de Ley se busca garantizar a las niñas y los niños menores de 6 años, el ejercicio efectivo de sus derechos a la supervivencia, desarrollo integral y prosperidad, educación, protección, participación y vida libre de violencia, atendiendo las brechas de desigualdad existentes entre estratos sociales, regiones y géneros, así como a la diversidad inherente a cada persona.

### **III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;**

La presente iniciativa no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, lo cual se considera de acuerdo con lo establecido en la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

de la Ciudad de México y el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género.

#### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;

- Priorizar el desarrollo de la primera infancia es una de las mejores inversiones que puede hacer un país para impulsar el crecimiento económico, promover sociedades pacíficas y sostenibles, y eliminar la pobreza extrema y la desigualdad. Más aún, invertir en el desarrollo de la primera infancia es cumplir con la obligación de garantizar el derecho de cada niña y niño de sobrevivir y prosperar.<sup>6</sup>
- La atención a la primera infancia es fundamental para el desarrollo integral de las niñas y los niños, ya que durante este periodo se establecen las bases para su crecimiento físico, emocional, cognitivo y social, especialistas y diversas organizaciones lo han manifestado.
- Con la presente iniciativa de ley se busca fortalecer los derechos de las niñas y los niños en primera infancia. Cabe señalar que una de las prioridades del actual Gobierno de la Ciudad de México, es favorecer el desarrollo pleno de las niñas y niños que habitan en la Ciudad de México, por tal motivo, ha implementado el "*Programa Desde la Cuna*", el cual *es de nueva creación y consiste en brindar un apoyo económico universal para los primeros años de vida, por lo que las infancias de 0 a 3 años 10 meses recibirán transferencias monetarias por \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) en una sola ministración.*<sup>7</sup>
- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Estrategia mundial para la salud de la mujer, el niño y el adolescente incorporan el desarrollo de los niños pequeños por considerarlo fundamental para la transformación que el mundo desea alcanzar en el 2030.

<sup>6</sup> Fuente consultada: Marco de Cuidado Cariñoso y Sensible desarrollado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Banco Mundial.

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539066/ENAPI-DOF-02-03-20-.pdf>

<sup>7</sup> Fuente consultada: <https://www.sebien.cdmx.gob.mx/desde-la-cuna>

## V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

**PRIMERO.** De conformidad con los artículos 30, Apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México es facultad de los Diputados iniciar leyes y decretos.

**SEGUNDO.** El artículo 4º de la Carta Magna, dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

**TERCERO.** De acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 4, Apartado B, numeral 4 se establece que, en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

**CUARTO.** México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todas las niñas, niños y adolescentes en el país.

**QUINTO.** En 2005 el Comité de los Derechos del Niño emitió la Observación General número 7 con el objetivo de facilitar a los Estados parte el reconocimiento de que las niñas y los niños durante sus primeros años son portadores de todos los derechos consagrados en la Convención y que la Primera Infancia es un periodo esencial para la realización de estos derechos, siendo dicha realización una manera efectiva de ayudar a prevenir las dificultades personales, sociales y educativas posteriores, influyendo positivamente en su bienestar y futuro.

**SEXTO.** En 2015 los países miembros de la ONU aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. De los 17 Objetivos de la Agenda, 11 se relacionan directamente con la niñez en los temas de desarrollo infantil, pobreza, alimentación, salud, educación, igualdad de género, y acceso al agua, saneamiento y energía sostenible. Por primera vez se definió una meta específicamente relacionada con la universalización y acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia, y a una enseñanza preescolar de calidad.

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

## **VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;**

Se expide la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en la Ciudad de México.

## **VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;**

Se abroga la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 30 de abril de 2013.

## **VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**PRIMERO.** Se abroga la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 30 de abril de 2013.

**SEGUNDO.** Se expide la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

## **LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto proteger, reconocer y garantizar el desarrollo físico, mental, emocional y social de las niñas y los niños en primera infancia, a fin de propiciar su pleno e integral desarrollo, que les permita una mayor movilidad en el aspecto social, económico, político, ambiental y cultural, contribuyendo a una mejor calidad de vida.

Toda niña y niño en primera infancia gozará de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley estará a cargo de:

- I. La Administración Pública de la Ciudad de México;
- II. El Congreso de la Ciudad de México;
- III. El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- IV. Los padres, ascendientes, tutores, personas responsables y miembros de la familia de las niñas y los niños, y
- V. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación.

Los sectores público, social y privado, en términos de lo dispuesto por este artículo, celebrarán convenios o acuerdos de colaboración entre sí y con las instancias federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyen los objetivos de esta ley.

Artículo 2.- Son principios rectores, de aplicación obligatoria, en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

- I. El Interés Superior del niño: implica dar prioridad al bienestar de las niñas y los niños en su primera infancia ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, así como el reconocimiento de su vulnerabilidad, por la etapa de edad en que se encuentra y la necesidad de una acción concertada de la autoridad para su cuidado;
- II. Accesibilidad: los mecanismos y acciones de gobierno instrumentados con el fin de facilitar el acceso de las niñas y los niños en primera infancia a los servicios, programas y acciones gubernamentales, ya sea mediante la movilidad operativa-administrativa de éstos, o mediante la generación de apoyos para facilitar el acceso de las personas a dichos servicios públicos. Lo anterior en función de los recursos financieros, humanos y de infraestructura disponibles;
- III. Corresponsabilidad y participación: concurrencia de las acciones del Estado, la sociedad, la familia y la comunidad como garantes de los derechos de las niñas y niños, según sus competencias, recursos y entorno; con la creciente activación de actores no-estatales en las actividades de evaluación, rendición de cuentas, ajuste y planificación de las acciones;

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

- IV. Coordinación: Participación activa y sinérgica de los distintos órdenes y poderes de gobierno, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia;
- V. Enfoque de derechos: Implica ver a las niñas y niños como titulares de derechos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, progresividad, indivisibilidad, asequibilidad, exigibilidad, integralidad y justiciabilidad;
- VI. Equidad: la plena igualdad de oportunidades en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y los niños en primera infancia;
- VII. Igualdad y no discriminación: las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos las niñas y los niños en la primera infancia, sin discriminación alguna fundada por motivos de raza, color, sexo, edad, religión, origen social, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de la niña o el niño, de sus ascendientes, tutores o responsables;
- VIII. Inclusión: se refiere a la creación de condiciones que garanticen el acceso, la participación y el desarrollo de todas las niñas y niños, sin excepción, con énfasis en aquellos grupos en riesgo de exclusión. En educación, el enfoque inclusivo propicia que, todas las niñas y niños sean vistos como sujetos educables y capaces de aprender;
- IX. Integralidad y complementariedad. Se considera la atención a las distintas dimensiones de desarrollo, mediante la provisión de servicios integrados de forma causalmente idónea, de acuerdo con el trayecto de vida de las niñas y niños;
- X. Intersectorialidad: Participación activa y coordinada de los distintos sectores relevantes de la Administración Pública, de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia, así como de los actores relevantes de los sectores social y privado;
- XI. Pertinencia cultural. Se reconoce que las intervenciones y servicios deberán reconocer e incorporar la cultura de niñas y niños, sus cuidadores y las comunidades de las que forman parte en sus respectivos procesos de atención, por medio de la participación activa en formular, implementar y dar seguimiento a acciones acordadas;

**DIP. PABLO TREJO PÉREZ**

- XII. Priorización de recursos: en la asignación de recursos públicos relacionados con la niñez, tendrán preeminencia los programas y servicios públicos para las niñas y los niños en primera infancia;
- XIII. Preeminencia parental: la familia, en especial los padres, madres o tutores, tienen la responsabilidad primordial en el desarrollo y cuidado de niñas y niños en primera infancia, en un marco de corresponsabilidad con el Estado y la sociedad. Esta responsabilidad se ejercerá siempre en observancia del interés superior de la niñez y en armonía con los derechos fundamentales de niñas y niños reconocidos en la Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y la legislación aplicable. En caso de vulneración de derechos, el Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar su protección y restablecimiento;
- XIV. Protección Especial: conjunto de medidas normativas, administrativas, judiciales y de política pública destinadas a garantizar la atención prioritaria de niñas y niños en primera infancia que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o riesgo, incluyendo aquellos en situación de pobreza extrema, abandono, violencia, discapacidad, desplazamiento forzado, discriminación, explotación o cualquier otra condición que afecte el ejercicio pleno de sus derechos. Esta protección deberá garantizarse en observancia del principio del interés superior de la niñez y en armonización con la Constitución, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y los tratados internacionales aplicables;
- XV. Transparencia y rendición de cuentas: Provisión proactiva de la información relativa al ejercicio de los recursos públicos, procesos y resultados estratégicos y de gestión;
- XVI. Trayecto de vida: Principio que permite reconocer que las atenciones que necesita una persona deben estar diferenciadas por las distintas etapas de su trayecto de vida;
- XVII. Universalidad. Atención, sin excepción ni omisión, a todas las niñas y niños menores de 6 años en el territorio de la Ciudad de México;
- XVIII. Uso de evidencia, seguimiento y evaluación. Fundamentación de las intervenciones en la mejor evidencia disponible sobre lo que funciona, así como en el seguimiento y la evaluación para la mejora continua y la rendición de cuentas.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

- I. Acciones institucionales: aquellas acciones de prevención, protección y provisión que realizan los órganos de gobierno de la Ciudad de México en favor de las niñas y los niños en primera infancia;
- II. Administración Pública: Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;
- III. Atención integral: al conjunto de acciones compensatorias y restitutivas que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y los niños en primera infancia, que se encuentran en condiciones de desventaja social, las cuales tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial;
- IV. CACI: Centros de Atención y Cuidado Infantil, cualquiera que sea su denominación, de carácter privado, público o comunitario, manejados por personas físicas o morales que cuenten con centros para proporcionar servicios de cuidado y atención de niños y niñas a partir de los 45 días de nacidos hasta cinco años once meses de edad;
- V. CADI: los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, que son espacios educativos y recreativos con atención asistencial y pedagógica integral para niñas y niños hasta seis años cumplidos, dependientes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- VI. Cartilla de Servicios: el documento oficial para el seguimiento de la atención integral a las niñas y los niños en primera infancia;
- VII. Consejería: la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México;
- VIII. DIF-CDMX: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- IX. Estimulación para un desarrollo integral en la primera infancia: proceso permanente y continuo de interacciones y relaciones sociales de calidad, pertinentes y oportunas, que permitan a las niñas y los niños potenciar, desarrollar y adquirir capacidades en función de su desarrollo pleno como seres humanos y sujetos de derechos, misma que comprende la estimulación temprana, encaminada a conformar adecuadamente su sistema nervioso con el fin de conseguir el máximo de conexiones neuronales y como un apoyo para

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

- desarrollar al máximo las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas de las niñas y los niños;
- X. Ley: la presente Ley de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en la Ciudad de México;
- XI. Ludoteca: es el espacio en el que se desarrollan niñas y niños en primera infancia, en temas artísticos, culturales, físicas y mentales, mediante talleres de estimulación temprana, se fomentan las habilidades electrónicas dentro de un club de tareas impartido por personal cálido, humanizado y efectivo, a fin de desplegar su mente y minimizar los riesgos psicosociales a los que se ven expuestos;
- XII. Niñas y niños altamente discriminados: aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza, están temporal o permanentemente sujetos a:
- a) Institucionalización: aquéllos que por cualquier circunstancia se encuentre bajo la tutela y protección de alguna institución de carácter público o privado;
  - b) Abandono: situación de desamparo que vive una niña o niño cuando sus ascendientes, tutores o quienes sean responsables de su cuidado no le proporcionen los medios básicos de subsistencia y cuidados necesarios para su desarrollo integral;
  - c) Maltrato psicoemocional: consiste en actos u omisiones que se expresan por medio de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias y de abandono, insultos, burlas, silencios y gestos que provoquen un daño a la niña o niño en su esfera física, emocional y cognoscitiva;
  - d) Desintegración familiar: se entiende por desintegración, el quebrantamiento de lazos de unión y vínculos afectivos de un núcleo familiar;
  - e) Violencia intrafamiliar: Se refiere a la definición contemplada en el Código Penal para la Ciudad de México;
  - f) Enfermedades severas físicas o emocionales;
  - g) Tengan alguna discapacidad; entendido como la persona menor de edad que presenta una pérdida o disminución de las facultades físicas, intelectuales o sensoriales;

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

- h) Ascendientes privados de la libertad;
  - i) Cualquier abuso, explotación laboral o sexual, y
  - j) Cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral.
- XIII. Política de Atención Integral: la política de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en la Ciudad de México;
- XIV. Primera infancia: etapa de la niñez que va desde el nacimiento hasta los 5 años 11 meses de edad, periodo en el que se sientan las bases para el desarrollo ulterior en el que adquieren forma y complejidad sus habilidades, capacidades y potencialidades pues es la etapa en que se establecen el mayor número de conexiones cerebrales, habilidades básicas del lenguaje, motricidad, pensamiento simbólico e interacciones sociales y afectivas;
- XV. SEBIEN: La Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México;
- XVI. SEDESA: la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; y
- XVII. SSPCDMX: los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Artículo 4.- La Administración Pública de la Ciudad de México, a través de las acciones institucionales, promoverá, respetará, protegerá y garantizará la atención integral de las niñas y los niños en primera infancia, realizando acciones, programas y estrategias que comprendan el conjunto de actividades planificadas, continuas y permanentes de carácter público, programático y social encaminadas a asegurarles que el entorno en el que transcurre su vida sea el adecuado.

La atención integral deberá incluir los ejes siguientes: desarrollo físico, salud, alimentación adecuada, desarrollo cognitivo psicosocial, protección y cuidado, los cuales tendrán como objetivo promover el desarrollo de las niñas y los niños durante la primera infancia y se articulará por medio de la política pública en la materia.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA

### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5.- Las niñas y los niños en primera infancia gozarán de todos los derechos derivados del sistema jurídico internacional, nacional y local.

**DIP. PABLO TREJO PÉREZ**

De forma específica y no limitativa gozarán de los derechos siguientes:

- I. A ser derechohabientes de políticas, programas y servicios que mediante acciones institucionales otorguen los órganos de gobierno de la Ciudad de México con el objeto de promover, respetar, proteger y garantizar el desarrollo integral de las niñas y los niños;
- II. Recibir estimulación para un desarrollo integral en la primera infancia, que les permita conformar de manera óptima su sistema nervioso, a fin de que consiga el máximo de conexiones neuronales como un apoyo para desarrollar al máximo las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas de las niñas y los niños;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Al desarrollo físico;
- V. A la salud;
- VI. A una alimentación adecuada;
- VII. Al pleno desarrollo psicosocial;
- VIII. Protección y cuidado;
- IX. A la movilidad social e intergeneracional, siendo sujetos de programas y servicios a fin de generar condiciones adecuadas que les permita la igualdad de oportunidades para el desarrollo de sus capacidades;
- X. Al descanso, al juego y al esparcimiento, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento, así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;
- XI. A la integridad física, mental y emocional;
- XII. Acceder a las ludotecas públicas;
- XIII. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta, y
- XIV. A crecer y desarrollarse en un entorno saludable, seguro, afectivo y libre de violencia o conductas nocivas.

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

Los órganos de gobierno de la Ciudad de México deberán promover, respetar, proteger y garantizar la aplicación e interpretación del orden jurídico que potencialice los derechos descritos en la presente ley.

Artículo 6.- Los padres, ascendientes, tutores y toda persona que tenga bajo su cuidado o resguardo de las niñas y los niños en primera infancia podrán exigir el cumplimiento de los principios y derechos reconocidos en la presente ley, recibir asistencia, capacitación, educación, asesoría y acompañamiento en la tarea de procurar el adecuado desarrollo integral y crianza y ser objeto de acciones institucionales por parte de la Administración Pública.

Lo anterior sin que implique la creación, reconocimiento o extinción de derechos, situaciones jurídicas o acciones relacionadas con la patria potestad, guardia y custodia previstas en la legislación ordinaria respecto a las niñas y niños en primera infancia,

TÍTULO TERCERO  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS  
DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 7.- La Administración Pública, dentro del ámbito de sus competencias, otorgará la atención integral a la primera infancia prevista en la presente ley, implementando las acciones siguientes:

- I. Acciones institucionales que promuevan, respeten, protejan y garanticen el desarrollo integral de las niñas y los niños en primera infancia, que en igualdad de condiciones, promuevan oportunidades de desarrollo que generen movilidad social e intergeneracional en los aspectos social y económico;
- II. Promover y garantizar el reconocimiento de las niñas y los niños en primera infancia como agentes sociales dotados de intereses, capacidades y reconocimiento de vulnerabilidades particulares, así como de sus necesidades de protección, orientación y apoyo en el ejercicio de sus derechos;
- III. Llevar a cabo acciones de gobierno para facilitar, promover, flexibilizar y, en su caso, subsidiar el procedimiento de registro civil, a efecto de garantizar su derecho a gozar de identidad y personalidad jurídica, para ser sujetos de los derechos reconocidos por nuestro sistema jurídico;

**DIP. PABLO TREJO PÉREZ**

- IV. Implementar permanentemente cursos de capacitación, actualización y sensibilización dirigidos a las y los servidores públicos, para la atención de las niñas y niños en primera infancia;
- V. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia; y
- VI. La persona titular de la Jefatura de Gobierno integrará al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y en los programas operativos de cada año, los recursos suficientes para el desarrollo y ampliación de los programas y servicios para la atención de las niñas y los niños en primera infancia.

Las acciones, programas y servicios a que se refiere esta ley se sujetarán a la suficiencia presupuestal, administrativa y de recursos humanos y materiales con que disponga la Administración Pública de la Ciudad de México.

La Administración Pública podrá convocar a los sectores público, académico, social y privado, a colaborar en el cumplimiento de la presente ley mediante convenios o acuerdos de colaboración que permitan un enfoque de atención integral a la primera infancia en los diferentes escenarios donde se desarrollan las niñas y los niños en la Ciudad de México.

## CAPÍTULO II DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 8.- Corresponde al Congreso de la Ciudad de México las siguientes acciones:

- I. Mantener actualizado y adecuar el marco normativo de la Ciudad de México en atención al principio de interés superior del niño, y progresividad de sus derechos, y
- II. Destinar, en forma anual y de manera obligatoria recursos públicos suficientes para las políticas, programas y servicios de atención a las niñas y los niños en su primera infancia, los cual en ningún caso podrá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior.

## CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9.- Corresponde al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México:

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

- I. Garantizar la protección más amplia en los derechos de las niñas y los niños en primera infancia reconocidos en esta ley, anteponiendo el interés superior del niño en los asuntos de su jurisdicción, y
- II. Capacitar a su personal, de manera particular en cuanto a las necesidades, requerimientos y condiciones especiales de las niñas y los niños en primera infancia con el objetivo de que las resoluciones que emitan ese órgano jurisdiccional protejan, garanticen y potencialicen los derechos reconocidos en esta ley.

#### CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES

Artículo 10.- Los servidores públicos están obligados a dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, quedando sujetos, en caso de incumplimiento, al procedimiento que derive de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

#### TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN LA CIUDAD MÉXICO

##### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 11.- La política integral de atención a la primera infancia deberá contribuir a la reducción de la pobreza, promoviendo el desarrollo integral de las niñas y niños en primera infancia, tomando en cuenta sus necesidades y características específicas, sentando con ello las bases para la movilidad social de este sector.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por conducto de SEBIEN, SEDASA y SSPCDMX establecerá y ejecutará la política de atención integral a la primera infancia, la cual deberá desarrollar de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ejes:

- I. Desarrollo físico y salud:
  - a) Salud y lactancia materna;
  - b) Promoción de cuidados neonatales;
  - c) Esquema de vacunación completo;

**DIP. PABLO TREJO PÉREZ**

- d) Prevención de accidentes;
- e) Desparasitación;
- f) Detección precoz de alteraciones de crecimiento y desarrollo;
- g) Control de la niña y el niño sano en primera infancia;
- h) Detección de malformaciones congénitas, y
- i) Detección precoz de alteraciones auditivas.

**II. Alimentación adecuada:**

- a) Orientación alimentaría y nutrición;
- b) Promoción de estilos de vida saludable, y
- c) Fomento de actividad física.

**III. Desarrollo cognitivo psicosocial:**

- a) Creación de espacios significativos que propicien el desarrollo cognitivo y que potencien la capacidad de aprendizaje;
- b) Orientación a las familias acerca del desarrollo integral y los derechos de las niñas y los niños;
- c) Formación de grupos de estimulación temprana, y
- d) Capacitación a los ascendientes de niñas y niños en primera infancia en la identificación de signos y síntomas de alarma.

**IV. Protección y cuidado:**

- a) Identificación a través del Registro Civil;
- b) Promover la convivencia pacífica y buen trato en el núcleo familiar;
- c) Promover el uso de la cartilla de servicios, y
- d) Prevención del maltrato, el abuso y la explotación sexual.

TÍTULO QUINTO  
DE LA INFORMACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE  
POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA PRIMERA INFANCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 12.- Toda autoridad de la Ciudad de México deberá generar información comprensible, confiable, relevante, íntegra, concisa, oportuna y de calidad que en el ámbito de sus respectivas atribuciones a fin de mejorar o rectificar las acciones institucionales para un mejor cumplimiento de la presente ley, de manera que pueda incidir en el desarrollo y bienestar de las niñas y niños en primera infancia.

La SEBIEN, SEDESA y SSPCDMX deberán publicar en la Gaceta Oficial y en medios de difusión impresos y electrónicos los servicios de atención integral que preste la Administración Pública y que serán señalados en la cartilla de servicios correspondiente.

Artículo 13.- El DIF-CDMX dará a conocer en los CADI y en los CACI los derechos y servicios derivados del programa a fin de garantizar su universalidad.

TÍTULO SEXTO  
DE LA CARTILLA DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14.- Para el cumplimiento de la presente Ley y para garantizar el acceso a las acciones, programas y servicios derivados de la política integral, el DIF-CDMX expedirá una cartilla de servicios que contendrá lo siguiente:

- I. Datos personales de la niña o niño y de su padre, madre o tutor;
- II. La lista de servicios proporcionados por la Administración Pública a favor de las niñas y los niños en primera infancia, y
- III. Información acerca de la primera infancia, de los servicios contenidos en la misma y los medios para acceder a estos.

Artículo 15.- La cartilla de servicios será intransferible y entregada por la Consejería en los Juzgados del Registro Civil de la Ciudad de México correspondientes, así como en las oficinas que señale el DIF-CDMX. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento:

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

- I. Tener entre cero a seis años cumplidos;
- II. Que los padres, ascendientes o tutores sean habitantes de la Ciudad de México, en términos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. A la entrada en vigor de la presente Ley se abroga la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 30 de abril de 2013.

CUARTO. La reglamentación que derive de esta Ley, deberá ser expedida dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

QUINTO. Todos los procedimientos, recursos administrativos y demás asuntos relacionados con las materias de esta Ley que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, serán resueltos conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 11 días del mes de febrero del año 2025.

**ATENTAMENTE**

*Pablo Trejo Pérez*

**DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ**

Título	FIRMA INICIATIVA PRIMERA INFANCIA
Nombre de archivo	INI-LEY_PRIMERA_I...IP_PTP_070225.pdf
Id. del documento	f3f281eaf8a8e6517bfda8b8afe1fa1d35685ba5
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>07 / 02 / 2025</b> 19:37:52 UTC	Enviado para firmar a Diputado Pablo Trejo Pérez (pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx) por pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.139.101
 VISTO	<b>07 / 02 / 2025</b> 19:38:14 UTC	Visto por Diputado Pablo Trejo Pérez (pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.139.101
 FIRMADO	<b>07 / 02 / 2025</b> 19:38:28 UTC	Firmado por Diputado Pablo Trejo Pérez (pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.139.101
 COMPLETADO	<b>07 / 02 / 2025</b> 19:38:28 UTC	Se completó el documento.